

Bogotá, D.C. 20 de noviembre de 2017

Señores

COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES – CRC

Calle 59A Bis No. 5-53 Piso 9

Mail: propuesta.fijomovil@crcom.gov.co

Ciudad

ASUNTO: Comentarios a la propuesta regulatoria producto del proyecto "Revisión condiciones regulatorias en la interconexión de llamadas Fijo – Móvil en ambiente de portabilidad numérica móvil"

Señores CRC:

En atención a que la CRC publicó la propuesta regulatoria producto del proyecto "Revisión condiciones regulatorias en la interconexión de llamadas Fijo – Móvil en ambiente de portabilidad numérica móvil", atentamente nos permitimos remitir el siguiente comentario:

La propuesta regulatoria incorpora la definición de "**Cargo de intermediación**: Valor que incluye los costos en los que incurre un proveedor móvil por el tráfico de llamadas fijo-móvil hacia números portados que se encuentran activos en la red de otro proveedor móvil. Este valor incluye: los costos por la consulta a la base de datos operativa para la portabilidad numérica y los costos por el transporte o tránsito de la llamada hacia la red del proveedor móvil destino".

En las llamadas fijo móvil con el esquema de enrutamiento OR, el proveedor fijo responsable de la llamada, o el proveedor móvil que tenga la titularidad de la misma en virtud del régimen de transición del artículo 68 de la Ley 1341 de 2009, reconocerá al proveedor **asignatario directo de la numeración** los costos de consulta a la BDO y los costos de transporte en los que incurre este último por las llamadas provenientes de Números Geográficos con destino a Números No Geográficos de Redes portados.

El valor del cargo de intermediación no se reconocerá en aquellos casos en que la llamada termine dentro de la misma red móvil del asignatario de la numeración en virtud de un acuerdo comercial de acceso de operación móvil virtual (ejemplo un usuario portado al Éxito que venga de Tigo).

En el caso del enrutamiento de SMS provenientes de Carriers Internacionales con destino a Números No Geográficos de Redes, este se realiza conforme al esquema enrutamiento indirecto, mediante el cual se enruta cada mensaje corto de texto -SMS- con base en el número de destino hacia el PRS asignatario de dicho número, el cual a su vez deberá consultar la BDO para determinar la red correcta de destino y enrutarlo a números móviles portados hacia la red receptora, en el evento que el número de destino haya sido portado. Los costos de consulta a la BDO y los costos de transporte derivados del enrutamiento de dichos mensajes serán asumidos por el proveedor asignatario del número de destino. La

remuneración de otros costos, en caso de resultar aplicables, deberá darse por acuerdo directo entre las partes involucradas. La propuesta regulatoria aclara que teniendo en cuenta que los PRS actúan simultáneamente como Proveedor Receptor y Proveedor Donante, no habrá lugar al pago de los costos derivados del transporte de mensajes cortos de texto –SMS.

El comentario en general, es que los Operadores Móviles Virtuales (OMV) pueden tener numeración asignada directamente y en este caso, el operador adquiere todas las obligaciones contempladas en la regulación, por lo cual sugerimos que se incluya un párrafo que aclare que **así los OMV sean asignatarios directos de la numeración**, todo lo referente al enrutamiento y los cargos de intermediación por la portabilidad numérica estará en cabeza del operador de la red, en la cual se encuentre alojado.

Cordialmente;

ANGIE PEÑA APARICIO

Abogada Asuntos Regulatorios
Gerencia de Asuntos Corporativos
Grupo Exito